

RESOLUCIÓN No. 02565

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3956 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **LINA MARIA GONZALEZ PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.553.787, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES JUORJAVS LIMITADA.**, identificada con NIT. 900.071.045-1, mediante el **Radicado No. 2012ER126267 del 18 de octubre del 2012**, presentó formulario único nacional de Permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 76 No. 182 – 60 de la localidad de Suba de esta ciudad, con coordenadas X 101856.60 casa 1, 101848.00 casa 2, 101908.70 casa 3, 101900.10 casa 4, coordenadas Y 119209.40 casa 1, 119198.40 casa 2, 119168.90 casa 3, 119157.80 casa 4.

Que la sociedad **INVERSIONES JUORJAVS LIMITADA.**, mediante radicado No. **2013ER116700 del 09 de septiembre de 2015**, remite aclaración de resultados de caracterización de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02565

Que la sociedad **INVERSIONES JUORJAVS LIMITADA.**, a través del radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 hoy artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, de fecha 05 de octubre de 2012.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-441853 del 05 de octubre del 2012.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente licencia de construcción expedida por la Curaduría Urbana No. 4, con licencia de construcción No. LC 10 -4-0791 del 30 de junio de 2010.
18. Constancias de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 828556/415316 de fecha 18 de octubre de 2012, por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$661.042), de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

RESOLUCIÓN No. 02565

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 76 No. 182 – 60 de la localidad de Suba de esta ciudad, donde funciona la sociedad **INVERSIONES JUORJAVS LIMITADA.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al vallado, mediante **Auto No. 02192 del 30 de abril del 2014.**

Que el anterior acto administrativo fue notificado por aviso el 12 de junio de 2014, a la señora **LINA MARIA GONZALES PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.553.787, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES JUORJAVS LIMITADA.**, identificada con NIT. 900.071.045-1, quedando ejecutoriado el 13 de junio de 2014.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 13 de febrero del 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 2 de noviembre del 2015, a la sociedad **INVERSIONES JUORJAVS LIMITADA.**, predio ubicado en la Carrera 76 No. 182 – 60 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **No. 2012ER126267 del 18 de octubre del 2012, y 2013ER116700 del 09 de septiembre del 2013**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No.012632 del 04 de diciembre de 2015.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00014 del 06 de enero del 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 2 de noviembre del 2015, a la sociedad **INVERSIONES JUORJAVS LIMITADA.**, predio ubicado en la Carrera 76 No. 182 – 60 de la localidad de Suba de esta ciudad con el fin de evaluar los radicados **No. 2012ER126267 del 18 de octubre del 2012, y 2013ER116700 del 09 de septiembre del 2013**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 12632 del 4 de diciembre del 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 02565

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 1076 del 2015)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado 2012ER126267 de 18/10/2012, el cual se encuentra totalmente diligenciado y firmado por la representante legal.	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	El usuario informa mediante radicado 2012ER126267 de 18/10/2012 que Inversiones Jourjavs Limitada ubicada en la Carrera 76 No 182-60 solicita el trámite de permiso de vertimientos.	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No aplica debido a que la representante legal de Inversiones Jourjavs Lina María González es quien realiza el trámite de permiso de vertimientos	Si
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	De acuerdo al radicado 2012ER126267 de 18/10/2012 el usuario presenta certificado de cámara y comercio de fecha 5 de octubre de 2012. En la visita técnica se informa que los propietarios de las casas crearon esta razón social para llevar a cabo el trámite permisivo. Al revisar en RUES se confirma que el estado de la matrícula se encuentra activa.	Si
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	No Aplica debido a que Inversiones Jourjavs Ltda es el propietario del predio.	Si
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	El usuario presenta certificado del registrador de instrumentos públicos y privados de fecha 5 de octubre de 2012 donde se evidencia que el propietario del predio es Inversiones Jourjavs Ltda.	Si
Costo del proyecto, obra o actividad	Para la liquidación de la evaluación del trámite de permiso de vertimientos el costo del proyecto es \$58.940.000, a su vez el usuario indica en el numeral 2.2 del radicado 2012ER126267 de 18/10/2012 que el costo del proyecto de cada pozo séptico es de 8.450.000.	Si
Fuente de abastecimiento	Se informa que la fuente de abastecimiento	Si

RESOLUCIÓN No. 02565

Evaluación de Permiso de vertimientos												
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE										
de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	actualmente es por carro tanque y se informa que al obtener permiso de vertimientos la fuente de abastecimiento será la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá											
Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario informa en la solicitud que el vertimiento corresponde a las 4 viviendas, casa de vigilancia y gimnasio del conjunto. Este vertimiento se genera cuando se hace uso de los servicios de los baños y cocina.	Si										
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	<p>En el plano presentado por el usuario se observan 4 sistemas de tratamiento para cada casa con coordenadas:</p> <table border="1" data-bbox="673 871 1156 1045"> <thead> <tr> <th>Coordenadas X</th> <th>Coordenadas Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>101856.60 casa 1</td> <td>119209.40 casa 1</td> </tr> <tr> <td>101848.00 casa 2</td> <td>119198.40 casa 2</td> </tr> <tr> <td>101908.70 casa 3</td> <td>119168.90 casa 3</td> </tr> <tr> <td>101900.10 casa 4</td> <td>119157.80 casa 4</td> </tr> </tbody> </table> <p>En el plano presentado por el usuario se evidencia únicamente las conexiones de la red sanitaria de la primera casa, el cual debe ser actualizado para la totalidad de las casas así cuenten con un esquema similar.</p>	Coordenadas X	Coordenadas Y	101856.60 casa 1	119209.40 casa 1	101848.00 casa 2	119198.40 casa 2	101908.70 casa 3	119168.90 casa 3	101900.10 casa 4	119157.80 casa 4	Si
Coordenadas X	Coordenadas Y											
101856.60 casa 1	119209.40 casa 1											
101848.00 casa 2	119198.40 casa 2											
101908.70 casa 3	119168.90 casa 3											
101900.10 casa 4	119157.80 casa 4											
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	El usuario informa que el vertimiento en el predio se realiza mediante campos de infiltración por ende la fuente receptora es el suelo	Si										
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	El caudal de la descarga reportado fue de 0,01 L/s para la casa 2 y 0,011 para la casa 1. El caudal de descarga teórico para cada una de las demás casas es de 0,006 L/s	Si										
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	La frecuencia reportada por el usuario es de 30 días por mes	Si										
Tiempo de la descarga en horas por día	El tiempo de descarga reportado es de 24 horas por día	Si										
Tipo de flujo de la	El tipo de flujo de la descarga reportado es intermitente	Si										

RESOLUCIÓN No. 02565

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
descarga indicando si es continuo o intermitente		
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Se presenta la caracterización la cual se evalúa en el numeral 4.1.4	Si
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	El usuario informa que las aguas generadas en las baterías sanitarias, los sifones de cada área, los baños, la zona de lavandería y los lavaplatos de la cocina se conducen en cada casa por una tubería general que llega a la trampa de grasas y posteriormente a un tanque séptico dotado con un medio filtrante en grava de 2". Como etapa de disposición final, el agua residual ingresa a un campo de infiltración. Se informa que: La trampa de grasas tiene 0,8 m ² con una profundidad de 1,1 m y su tiempo de retención es equivalente a 1,375 días Para el pozo séptico el tiempo de retención es de 0,65 días y tiene un volumen útil de 1727L El volumen útil del medio filtrante es de 1256L El área de infiltración cuenta con una tubería de descarga de 6" perforada tipo flauta en forma de T cubriendo un área de infiltración de 10,8 m ²	Si
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	El usuario presenta licencia de construcción expedida por la curaduría Urbana No 4 el 30 de junio de 2010. Dicho documento resuelve otorgar licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, demolición para cuatro edificaciones de dos pisos con un total de 4 unidades de vivienda, 8 cupos de parques privados y uno para visitantes con condiciones para personas con movilidad reducida.	Si
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Se realiza un pago por el valor de \$661.042 con recibo No 828556 de 18/10/2012	Si

Cabe resaltar que la Evaluación ambiental del vertimiento no será evaluada debido a que Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en artículo 2.2.3.3.5.3. En relación con los conjuntos

RESOLUCIÓN No. 02565

residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

En cuanto al Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento no será evaluado ya que de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.4. solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio.

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización para la casa 1

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	21/08/2012
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del muestreo	8:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Entrada y salida del sistema de tratamiento casa 1
	Reporte del origen de la descarga	A.R.D
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Suelo
	Nombre de la fuente receptora	No aplica
	Cuenca	Salitre-Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg) de Entrada	No reportado
	Caudal Promedio Reportado (L/Seg) de salida	0,011

RESOLUCIÓN No. 02565

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO		NORMA	CUMPLIMIENTO SALIDA
		Entrada	Salida	3956/09	3956/09
DBO ₅	mg/l	1732	335	Remoción >80%	80,66% CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	520	59	Remoción >80%	88,65% CUMPLE
Aceites y Grasas	mg/l	1017	20	100 para salida	CUMPLE
pH	Unid.	7,87-8,38	7,39-7,69	5,0 – 9,0 Para salida	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	1,8-9,5	<0,1	<2 Para salida	CUMPLE
Temperatura	°C	18,5-19,9	19,9-20,3	< 30	CUMPLE
Hidrocarburos totales	mg/L	14	<10	No debe presentar sustancias de interés sanitario para la salida	CUMPLE

- Datos metodológicos de la caracterización para la casa 2

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	21/08/2012
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del muestreo	8:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
Lugar de toma de muestras	Entrada y salida del sistema de tratamiento casa 2	

RESOLUCIÓN No. 02565

	Reporte del origen de la descarga	A.R.D
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Suelo
	Nombre de la fuente receptora	No aplica
	Cuenca	Salitre-Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg) de Entrada	No reportado
	Caudal Promedio Reportado (L/Seg) de salida	0,01

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO		NORMA	CUMPLIMIENTO SALIDA
		Entrada	Salida	3956/09	3956/09
DBO ₅	mg/l	1486	292	Remoción >80%	80,35% CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	377	73	Remoción >80%	80,64% CUMPLE
Aceites y Grasas	mg/l	261	70	100*	CUMPLE
pH	Unid.	7,96-7,99	7,82-7,84	5,0 – 9,0*	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,8	<0,1	<2*	CUMPLE
Temperatura	°C	18,6-18,7	18,1-18,2	< 30	CUMPLE
Hidrocarburos totales	mg/L	10	<10	No debe presentar sustancias de interés sanitario para la salida	CUMPLE

* límites únicamente para la salida

La caracterización presentada se realizó a través del laboratorio Analquim el cual se encuentra acreditado por el IDEAM.

RESOLUCIÓN No. 02565

Se aclara que el usuario en el radicado 2012ER126267 informa que al momento de realizar la solicitud de permiso de vertimientos solo se encontraban dos casas en funcionamiento (habitadas) y por tal razón presenta solamente dos caracterizaciones.

Según lo evidenciado en visita, se podría sustentar que las caracterizaciones de los dos puntos faltantes tendrían las mismas características de los dos puntos monitoreados ya que corresponde a la misma actividad de las dos casas que se encontraban habitadas en el momento de presentar la documentación. Lo anterior dada la imposibilidad de adelantar el monitoreo.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO										
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	CUMPLE										
JUSTIFICACIÓN											
<p>Con respecto a la solicitud de permiso de vertimientos y la evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto por el usuario, desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día dos (2) de noviembre de 2015 se establece que:</p> <p>Una vez revisada la documentación requerida para evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos como la operación del sistema de tratamiento, los planos de detalle de las unidades, los planos de redes sanitarias y pluviales; así como la eficiencia de remoción de carga contaminante en DBO₅ y SST del sistema, se puede determinar que CUMPLE con la normatividad ambiental vigente establecida en el Decreto 1076 de 2015, así como con las eficiencias de remoción de carga contaminante y con los valores de referencia establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 3956 del 19 de Junio de 2009 y con los requerimientos emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente a la fecha.</p> <p>Por lo anterior, desde el punto de vista técnico se considera <u>viable otorgar permiso de vertimientos</u> para los puntos de descarga ubicados en las coordenadas:</p>											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Coordenadas X</th> <th>Coordenadas Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>101856.60 casa 1</td> <td>119209.40 casa 1</td> </tr> <tr> <td>101848.00 casa 2</td> <td>119198.40 casa 2</td> </tr> <tr> <td>101908.70 casa 3</td> <td>119168.90 casa 2</td> </tr> <tr> <td>101900.10 casa 4</td> <td>119168.90 casa 2</td> </tr> </tbody> </table>		Coordenadas X	Coordenadas Y	101856.60 casa 1	119209.40 casa 1	101848.00 casa 2	119198.40 casa 2	101908.70 casa 3	119168.90 casa 2	101900.10 casa 4	119168.90 casa 2
Coordenadas X	Coordenadas Y										
101856.60 casa 1	119209.40 casa 1										
101848.00 casa 2	119198.40 casa 2										
101908.70 casa 3	119168.90 casa 2										
101900.10 casa 4	119168.90 casa 2										

RESOLUCIÓN No. 02565

NORMATIVIDAD VIGENTE		CUMPLIMIENTO	
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS		CUMPLE	
		3	
		119157.80 casa	
		4	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se informa al **Grupo jurídico** que una vez realizada la evaluación de la información remitida por el usuario, se determinó desde el punto de vista técnico que es **viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, a los puntos de descarga de aguas residuales proveniente de **INVERSIONES JOURJAVS LTDA (conjunto residencial Los Almendros)**, para los puntos de descarga ubicados en las coordenadas:

Coordenadas X	Coordenadas Y
	119209.40 casa
	1
101856.60 casa 1	119198.40 casa
101848.00 casa 2	2
101908.70 casa 3	119168.90 casa
101900.10 casa 4	3
	119157.80 casa
	4

Considerando que las memorias de cálculo del sistema de tratamiento, presentadas dentro de la solicitud del trámite ambiental, cumplen con los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente Decreto 1076 de 2015, así como con los porcentajes de remoción y valores de concentración máximos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución SDA No. 3956 de 2009

El usuario tendrá como obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Remitir los **planos sanitarios de la totalidad de las casas de manera inmediata** los cuales deben tener las redes de aguas lluvias (ALL), residual doméstica (ARD) y residual no doméstica o de interés (ARND) debidamente acotados y en una escala que permita observar claramente:

RESOLUCIÓN No. 02565

- ✓ Con convenciones, colores y/o líneas el trazado de las diferentes redes sanitarias (Aguas lluvias, Aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas) o la combinación de estas en el caso que se presente la situación, ubicación de las cajas internas, pozo eyector, accesorios y demás elementos que componen la red interna.
 - ✓ Caja(s) de inspección.
 - ✓ Ubicación de las unidades de tratamiento, en caso que se tengan instaladas.
 - ✓ Sitio donde se realizan los aforos y toma de muestra de las caracterizaciones de los vertimientos.
 - ✓ Si el predio cuenta con varios niveles se deberán presentar los planos de cada uno de los pisos, bodegas y áreas con los que cuente el predio.
 - ✓ Localización georreferenciada de los puntos de entrega al suelo.
-
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3. Decreto 1076 del 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
 - Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales de que trata el Capítulo VI de la Resolución No. 3956 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya, en la entrada al sistema de tratamiento y en la descarga al vallado, la cual debe cumplir con lo siguiente:

El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados, en cumplimiento del Parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, 2570 de 2006 y Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

*El usuario deberá presentar una caracterización para cada punto de descarga, es decir **uno para cada casa**, y deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*

- *El tiempo de muestreo debe ser de mínimo 8 horas, con intervalos de toma de muestras de 30 minutos, y la muestra debe ser representativa*
- *Esta caracterización debe incluir los parámetros del Artículo 11 de la resolución 3956 de 2009 que son los siguientes:*

Parámetros a la entrada del sistema de tratamiento:

- *DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, siendo indispensable aforar caudal.*

Parámetros a la salida del sistema de tratamiento:

RESOLUCIÓN No. 02565

- Aceites y grasas, DBO5, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales y temperatura.

El vertimiento no podrá presentar sustancias de interés sanitario como lo son los compuestos fenólicos e hidrocarburos, y el método de muestreo acreditado deberá reportar como no detectables estas sustancias en cumplimiento del artículo 14 de la Resolución 3956 de 2009.

- El informe presentado por el laboratorio debe contener como mínimo, lo siguiente: Tipo de descarga (Continua, intermitente), origen de la(s) descarga(s) monitoreada(s), tiempo de descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición del caudal, caudales de la composición de la descarga del vertimiento expresada en L/s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, volúmenes de composición de cada alícuota, volumen total monitoreado, metodología de la composición de la muestra, descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados, punto de toma de muestra, método de preservación de las muestras, copia de los registros de captura de datos de campo con firma del cliente del laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo.
- Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Resolución 3956 del 2009 o la que modifique o sustituya
- El reporte de los valores medidos debe incluir el valor exacto obtenido de los parámetros caracterizados del vertimiento, el método o técnica de análisis utilizado y el límite de cuantificación de la técnica utilizada.
- Informar con 15 días de anticipación a la SDA la fecha de realización de los muestreos.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a. Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las

RESOLUCIÓN No. 02565

decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso

RESOLUCIÓN No. 02565

Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del

RESOLUCIÓN No. 02565

Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 1, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que en el numeral **4.1.4 del Concepto Técnico No.012632 del 04 de diciembre del 2015**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3956 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que no obstante lo anterior, y en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en las tablas contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que el **Concepto Técnico No. 012632 del 04 de diciembre del 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02565

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **INVERSIONES JUORJAVS LIMITADA.**, identificada con NIT. 900.071.045-1, para el predio ubicado en la Carrera 76 No. 182 – 60 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la sociedad **INVERSIONES JUORJAVS LIMITADA.**, identificada con NIT. 900.071.045-1, para el predio ubicado en la Carrera 76 No. 182 – 60 de la localidad de Suba de esta ciudad., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **INVERSIONES JUORJAVS LIMITADA.**, identificada con NIT. 900.071.045-1, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016 artículo tercero, numeral 1, al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, se le delegó la

RESOLUCIÓN No. 02565

función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad **INVERSIONES JUORJAVS LIMITADA.**, identificada con NIT. 900.071.045-1, representada legalmente por la señora **LINA MARIA GONZALEZ PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.553.787, solicitado mediante el **2012ER126267 del 18 de octubre del 2013**, para verter al suelo, predio ubicado en la Carrera 76 No. 182 – 60, de la localidad de Suba de esta ciudad de, con coordenadas: **1.**X 101856.60 casa 1, Y 119209.40 casa 1, **2.** X 101848.00 casa 2 Y 119198.40 casa 2, **3.** X 101908.70 casa 3, Y 119168.90 casa 3, **4.** X 101900.10 casa 4, Y 119157.80 casa 4., de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **INVERSIONES JUORJAVS LIMITADA.**, identificada con NIT. 900.071.045-1, representada legalmente por la señora **LINA MARIA GONZALEZ PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.553.787 y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Remitir los **planos sanitarios de la totalidad de las casas de manera inmediata** los cuales deben tener las redes de aguas lluvias (ALL), residual doméstica (ARD) y residual no doméstica o de interés (ARND) debidamente acotados y en una escala que permita observar claramente:

RESOLUCIÓN No. 02565

- ✓ Con convenciones, colores y/o líneas el trazado de las diferentes redes sanitarias (Aguas lluvias, Aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas) o la combinación de estas en el caso que se presente la situación, ubicación de las cajas internas, pozo eyector, accesorios y demás elementos que componen la red interna.
 - ✓ Caja(s) de inspección.
 - ✓ Ubicación de las unidades de tratamiento, en caso que se tengan instaladas.
 - ✓ Sitio donde se realizan los aforos y toma de muestra de las caracterizaciones de los vertimientos.
 - ✓ Si el predio cuenta con varios niveles se deberán presentar los planos de cada uno de los pisos, bodegas y áreas con los que cuente el predio.
 - ✓ Localización georreferenciada de los puntos de entrega al suelo.
3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3. Decreto 1076 del 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
4. La caracterización de las aguas residuales de que trata el Capítulo VI de la Resolución No. 3956 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya, deberá ser presentada 60 días después de ser notificada la resolución por la cual se otorgue el permiso de vertimientos y anualmente en el mismo mes de notificación de esta, a la entrada al sistema de tratamiento y en la descarga al vallado, la cual debe cumplir con lo siguiente:
- El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados, en cumplimiento del Parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, 2570 de 2006 y Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.
5. El usuario deberá presentar una caracterización para cada punto de descarga, es decir, uno para cada caso, y deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
- El tiempo de muestreo debe ser de mínimo 8 horas, con intervalos de toma de muestras de 30 minutos, y la muestra debe ser representativa.
6. Esta caracterización debe incluir los parámetros del Artículo 11 de la resolución 3956 de 2009 que son los siguientes:

RESOLUCIÓN No. 02565

6.1 Parámetros a la entrada del sistema de tratamiento:

- DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, siendo indispensable aforar caudal.

6.2 Parámetros a la salida del sistema de tratamiento:

- -Aceites y grasas, DBO5, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales y temperatura.

7. El vertimiento no podrá presentar sustancias de interés sanitario como lo son los compuestos fenólicos e hidrocarburos, y el método de muestreo acreditado deberá reportar como no detectables estas sustancias en cumplimiento del artículo 14 de la Resolución 3956 de 2009.

8. El informe presentado por el laboratorio debe contener como mínimo, lo siguiente: Tipo de descarga (Continua, intermitente), origen de la(s) descarga(s) monitoreada(s), tiempo de descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición del caudal, caudales de la composición de la descarga del vertimiento expresada en L/s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, volúmenes de composición de cada alícuota, volumen total monitoreado, metodología de la composición de la muestra, descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados, punto de toma de muestra, método de preservación de las muestras, copia de los registros de captura de datos de campo con firma del cliente del laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo.

9. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Resolución 3956 del 2009 o la que modifique o sustituya.

10. El reporte de los valores medidos debe incluir el valor exacto obtenido de los parámetros caracterizados del vertimiento, el método o técnica de análisis utilizado y el límite de cuantificación de la técnica utilizada.

11. Informar con 15 días de anticipación a la SDA la fecha de realización de los muestreos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Finalmente, es preciso indicar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Carrera 76 No. 182 – 60 de la localidad de Suba de esta ciudad tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el

RESOLUCIÓN No. 02565

cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **INVERSIONES JUORJAVS LIMITADA.**, identificada con NIT. 900.071.045-1, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES JUORJAVS LIMITADA.**, identificada con NIT. 900.071.045-1, a través de su representante legal la señora **LINA MARIA GONZALEZ PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.553.787, en la Carrera 5 No 15 90 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 02565

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2016



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2014-1346
Persona Jurídica: INVERSIONES JOURJAVS LIMITADA.,
Proyectó: JHON ALVARO GALAVIS RODRIGUEZ
Revisó: LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO
Asunto: Resolución otorga permiso de vertimientos
Grupo: cuenca TORCA

Elaboró:

JHON ALVARO GALAVIS RODRIGUEZ C.C:	1090414695	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO DE 20160544 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/12/2016
------------------------------------	------------	------	-----	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160350 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/12/2016
------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/12/2016
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	------------------	------------